

Boletín Oficial



PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará per anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría 30 pesetas
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 30 pesetas.

Particulares.—Año 40 pesetas.
Semestre. 22 id.
Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 199

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Santa Cecilia del Alcor; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el término municipal mencionado; señalándose como zona sospechosa la totalidad del término municipal de Santa Cecilia del Alcor, como zona infecta los establos utilizados por los animales atacados y zona de inmunización la misma sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: empadronamiento, y las que deben ponerse en práctica, todas las señaladas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias, exigiéndose en las estaciones de Palencia, Dueñas y Villamartin de Campos, la guía de sanidad de origen para la facturación de animales, ovinos, caprinos, bovinos y porcinos.

Palencia 30 de Julio de 1936.

El Gobernador civil,
Mariano Alcázar

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Palencia

CEDULAS PERSONALES

Aprobado por la Comisión Gestora provincial, en sesión de 30 de Julio pasado, el padrón de cédulas per-

sonales de esta Capital, relativo al presente año, queda expuesto al público, desde esta fecha, en el Negociado de Hacienda de esta Diputación (oficina de Intervención provincial), para que todos los días hábiles y en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, sea examinado por cuantos lo estimen conveniente, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se consideren justas, advirtiendo que dichas reclamaciones (las cuales serán formuladas en papel de 1'50 pesetas), se dirigirán al señor Presidente de esta Diputación, durante los meses de Agosto y Septiembre, debiendo venir acompañadas de los justificantes oportunos, pues serán desestimadas aquéllas que carezcan de estos requisitos.

RECAUDACION VOLUNTARIA

La Comisión Gestora provincial, en sesión de 30 del pasado, ha resuelto que el periodo de cobranza voluntaria del impuesto de cédulas personales, correspondientes al actual año, lo mismo en la Capital que en todos los pueblos de la provincia, dé comienzo el día 1.º de Agosto actual y termine el 30 de Septiembre siguiente, llevándose a cabo por los Ayuntamientos en aquellas localidades donde la Corporación municipal optó por realizar la cobranza y por los Recaudadores de contribuciones en los pueblos que renunciaron a ese derecho, debiendo los señores Alcaldes y Recaudadores recoger las cédulas del Negociado de Hacienda, a la mayor brevedad posible o autorizar en forma a persona que lo haga en su nombre.

Por lo que se refiere a las cédulas de esta Capital, se expedirán en el

Negociado de Hacienda de la excelentísima Diputación (oficinas de Intervención), todos los días laborables, en las horas de nueve a una y media de la mañana, desde 1.º de Agosto al 30 de Septiembre ya indicado, recomendando a los contribuyentes que durante ese periodo de tiempo se provean de sus cédulas, para que no incurran en los recargos de periodo ejecutivo, recargos que consisten en una cantidad igual al valor de la cédula.

Palencia 1.º de Agosto de 1936.
—El Presidente, José Quintana.—
P. A. de la C. G. P.: El Secretario, Eleuterio Isla.

A los efectos de lo dispuesto en el art. 2.º del Reglamento de Obras y Vías provinciales de 15 de Julio de 1925, se hace saber públicamente que se ha instruido expediente para la variación del camino vecinal incluido con el núm. 74 en el Plan provincial aprobado por R. O. de 29 de Abril de 1927.

La denominación de tal camino era: De Villaescusa, por Villallano a la carretera de Aguilar a Villadiego (sección de Villaescusa a Rebolledo)

El nuevo camino cuya construcción se pretende, tendrá la denominación: De Villaescusa, por Villallano, a la carretera de Aguilar a Villadiego, en Camesa. (Sección de Villaescusa a Camesa), modificándose solo el trozo comprendido entre Villallano y Rebolledo, de cuya construcción se desiste, construyéndose en su lugar el trozo Villallano-Camesa, (Estación del F. C. del Norte).

Este propósito de las entidades interesadas en la construcción del citado camino, se somete a información pública para oír a los vecinos

de dichos pueblos y cuantas entidades y particulares estén interesados en la obra, a cuyo efecto durante el periodo de quince días naturales, podrán alegarse en favor o en contra cuantas observaciones y reclamaciones estimen oportunas, presentándose los documentos en que se aleguen a esta Diputación, que los recibirá y trasladará seguidamente a informe de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, conforme dispone el artículo 3.º del texto legal citado.

Palencia 31 de Julio de 1936.—El Presidente, José Quintana.

Núm. 429

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Joaquín Marquina Tevar, Secretario del Tribunal Contencioso-administrativo de Palencia.

Certifico: Que en el pleito Contencioso a que en la misma se hace referencia, se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia número diecisiete.—Señores del Tribunal: Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente; don Tomás Alonso Rodríguez y don Sixto Solís Pérez, Magistrados; don García Muñoz Jalón y don Antonio Pérez de la Fuente, Vocales.

En la ciudad de Palencia a veintiseis de Junio de mil novecientos treinta y seis.

Vistos los presentes autos de juicio Contencioso-administrativo pendientes ante este Tribunal y seguidos entre partes, como demandante don Félix Herrero Diezquijada, abogado, vecino de Madrid, representado por el Procurador don Félix Gutiérrez Reyes y dirigido por el Letrado don César Gusano y como de-

mandada la Administración, representada por el señor Fiscal de lo Contencioso, sobre pago de cédula personal.

Resultando que en 11 de Abril de 1935, don Félix Herrero dirigió una solicitud al señor Presidente de la Comisión Gestora de la Diputación provincial de Palencia, pidiendo que se anulase lo actuado para la exacción del importe de su cédula personal, con el recargo del 100 por 100 o que se repudiese el acuerdo, o que al menos se suspendiese el procedimiento ejecutivo, hasta que se resolviese la cuestión.

Resultando que la Comisión Gestora de la Diputación, en sesión de 28 de Junio de 1935, acordó desestimar la reclamación formulada por don Félix Herrero y que se ejecutase al interesado, el cual formuló a su vez reclamación contra el acuerdo de la Comisión Gestora ante el Tribunal Económico-administrativo, que en sesión de 30 de Noviembre de igual año, acordó desestimar la reclamación y confirmar el acuerdo de la Comisión Gestora de la Diputación provincial.

Resultando que en 12 de Marzo de 1936 don Félix Herrero interpuso recurso Contencioso-administrativo contra el referido acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 30 de Noviembre de 1935, y anunciada en forma legal la interposición del recurso reclamado el expediente administrativo, fué formalizada la demanda en la que se pide que se revoque el acuerdo de la Comisión Gestora provincial de 28 de Junio de 1935, confirmado por el Tribunal Económico-administrativo, que dispone el apremio contra el demandante para la exacción con multa de la cédula personal extendida a nombre del mismo para el ejercicio de 1934, declarando en su lugar que don Félix Herrero Diezquijada no viene obligado a obtener cédula personal en la ciudad de Palencia, por no estar domiciliado en la misma y ser vecino de Madrid, en donde habrá de proveerse de aquélla para el expresado ejercicio, alegándose en la demanda como hechos: que el demandante fué dado de baja en el padrón de habitantes de Palencia, por traslado de su residencia a Madrid, en 23 de Julio de 1932, figurando en el empadronamiento general de habitantes de Madrid, formalizado en Diciembre de 1935 y en la hoja correspondiente a la calle de Vicente Blasco Ibáñez, número 39, piso 3.º, figura inscrito el recurrente, que declara en el expresado documento llevar cuatro años de residencia en esa Capital, en la fecha del empadronamiento; que en 27 de Septiembre de 1933, se expidió en Madrid cédula personal a favor de don Félix Herrero; que no obstante haber sido éste baja mediante declaración en forma en el padrón de habitantes

de Palencia y alta en el de Madrid, el Negociado de cédulas del Ayuntamiento de Palencia, le incluyó en el padrón de la misma como contribuyente por ese concepto para el año de 1934, extendiéndole cédula a su nombre importante 435 pesetas, la cual se negó a recoger el demandante, por lo que un Agente ejecutivo pretendió realizar embargo; se citan en la demanda como disposiciones aplicables al caso, los artículos 1.º, 2.º, 25 y 26 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, en relación con el 226 y siguientes del Estatuto provincial, el párrafo segundo del artículo 45 del Reglamento de población y términos municipales, el artículo 13 de la Ley municipal de 1867, el artículo 35 del Estatuto municipal y el 32 de la Ley municipal de 30 de Octubre de 1935.

Resultando que el demandante presentó en el expediente administrativo los siguientes documentos: cédula personal para el año de 1933, extendida a su nombre en Madrid, cuyo importe es de 98'21 pesetas, un oficio dirigido en 23 de Julio de 1932, por el Alcalde de Palencia al de otra población cuyo nombre aparece raspado, comunicándole que en el padrón de habitantes de aquélla, ha sido dado de baja don Félix Herrero, por trasladar su residencia a la población del destinatario, según declaración hecha en forma por el interesado, y la cédula personal de éste, expedida en Palencia, para el año 1934, con los recibos que acreditan el pago de multa igual a su importe de 435 pesetas y el de los gastos, que ascendieron a 10 pesetas, presentándose con la demanda una certificación en la que se hace constar que en el empadronamiento general de habitantes de Madrid, formalizado en Diciembre de 1935 y en su hoja correspondiente a la calle de Vicente Blasco Ibáñez, número 39 piso tercero, consta inscrito don Félix Herrero, que declara llevar 4 años de residencia en dicha capital, en la fecha del empadronamiento.

Resultando que el señor Fiscal, al contestar la demanda, pide sea ésta desestimada y se confirme en todas sus partes el acuerdo recurrido, fundándose en los hechos consignados en los resultados de dicho acuerdo y citando como disposiciones aplicables al caso, los artículos 28 y 29 de la Instrucción de Cédulas de 4 de Noviembre de 1925, el artículo 1.º del Real decreto-ley de 10 de Enero de 1928, la Real orden de 19 de Julio de 1930, y el artículo cuarto del Decreto de 22 de Marzo de 1932.

Visto, siendo Ponente el señor Magistrado don Tomás Alonso.

Visto el artículo 28 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, que dice:

«Dentro de los días que permanezca expuesto al público, y de los cinco siguientes del mes de Enero, se

podrán formular reclamaciones por los interesados ante la Alcaldía correspondiente, que con las pruebas en que se funden y el informe de la Comisión municipal Permanente las elevará a la provincial antes del 15 de Enero».

Visto el artículo 25 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, que dice:

«Antes de finalizar el mes de Septiembre, los Presidentes de las Diputaciones provinciales, habrán remitido a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos suficientes ejemplares de hojas declaratorias para que durante el mes de Octubre se distribuyan por los Agentes de la Administración municipal, y llenen por los cabezas de familia.

Cuando estos no sepan o no quieran llenar dichas hojas declaratorias, lo harán los Agentes repartidores de las mismas, tomando por base el padrón último, pero haciendo aquellas modificaciones que resulten debidamente justificadas.

Visto el artículo 13 de la Ley Municipal de 1877, que dice:

«Todo español ha de constar empadronado como vecino o domiciliado en algún Municipio. El que tuviera residencia alternativa en varios, optará por la vecindad en uno de ellos. Nadie puede ser vecino de más de un pueblo; si alguno se hallare inscrito en el padrón de dos o más pueblos, se estimará como válida la vecindad últimamente declarada, quedando desde entonces anuladas todas las anteriores».

Visto el artículo 14 de la misma Ley Municipal que dice:

«La cualidad de vecino es declarada de oficio o a instancia de parte por el Ayuntamiento, respectivo».

Visto el párrafo segundo del artículo 45 del Reglamento sobre población y términos municipales, que dice:

«Los vecinos que cambien de residencia o domicilio están obligados a presentar al Ayuntamiento la declaración correspondiente para que tenga efecto la traslación de vecindad o de domicilio, sin que pueda surtir efectos legales en tanto que el vecino no traslade realmente su residencia a otro Municipio o domicilio».

Vistas las demás disposiciones citadas por las partes.

Considerando que para que las reclamaciones que se formulen contra el padrón de cédulas personales formado por el Ayuntamiento puedan prosperar, es indispensable, conforme al artículo 28 de la Instrucción, que vayan acompañadas de las pruebas en que se funden, para que la Comisión provincial pueda tenerlas en cuenta al resolver y no habiendo ofrecido en tal momento prueba alguna el demandante, no puede suplir la falta con la intentada posteriormente, aparte de que ésta no jus-

tifica que dicho demandante haya dejado de tener su residencia real y efectiva en la ciudad de Palencia.

FALLAMOS: Que desestimando la demanda interpuesta por don Félix Herrero Diez-Quijada, debemos confirmar y confirmamos el acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, de 30 de Noviembre de 1935, que desestimó su reclamación y confirmó el de la Comisión Gestora de la Diputación provincial de 28 de Junio de 1935, que a su vez había desestimado la reclamación formulada por el demandante contra el pago de la cédula personal para el ejercicio de 1934.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al pleito lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Enrique F. Alvarez.—Tomás Alonso.—García Muñoz.—Antonio Pérez de la Fuente, (rubricados).

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia en este día por el señor Magistrado ponente, don Tomás Alonso Rodríguez, de lo que yo Secretario certifico en la misma fecha de su encabezamiento.

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia para su inserción, expido la presente en Palencia a veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y seis, con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente.—Joaquín Marquina.—V.º B.º: el Presidente, Enrique F. Alvarez.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Cervera de Pisuerga

Don Dimas García González, Recaudador de tributos del Estado de la zona de Cervera de Pisuerga.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y trimestre que luego se dirán, se ha dictado con fecha 14 de Julio, la providencia siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en las diligencias de embargo y en el mandamiento de anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, excepto los que figuran en la diligencia de pagos del folio de este expediente, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 18 de Septiembre, a las diez de la mañana y en el Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese al público esta providencia por medio de edictos en la casa Consistorial y en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Villanueva de Henares

Años 1924 al 1932

RÚSTICA

Jacinto Conde: Un solar en la calle Mayor, linda derecha e izquierda calle, de frente casa de Manuel Rodríguez, espalda otra de Bruno Ruiz, valorado en 15'66.

Manuel Fernández González: Una cuadra en Quintanas, linda de frente solar de Nicolás Fernández, derecha casa de Isidro López, izquierda corral de Agustín Martínez, espalda casa de Isidro López, en 15'66.

Nicolás Fernández: Una herren en Quintanas, en la calle Alta, linda Sur, Mediodía y Poniente calle, Norte Juan Fernández, en 15'66.

Francisco Fernández: Un hurto en Quintanas, a la Bárcena, linda S. egidos, M. tierra del Marqués de Moriana, P. Manuel Fernández, N. huerto de Ana Fernández, en 15'66.

Juan Fernández González: Un huerto en Quintanas, linda S. y N. egidos, M. huerto de Ana Fernández, P. tierra de Pedro Calderón, en 15'66 pesetas.

Perfecta Fuente: Un huerto en Quintanas, a la calle la Fuente, linda S. prado de Isidro Lóñez, M. y P. egidos y N. prado de Perfecta Fuente, en 15'66

Ignacio García: Un huerto en Quintanas, calle Alta, linda S., P. y Norte egidos y M. huerto de Angel García, en 15'50.

Agustina García: Un huerto en Quintanas, calle de la Fuente, linda S. huerto de Ambrosio Ruiz, M. Rafael Corral, P. prado de Pedro Ruiz y N. tierra del Conde Moriana, en 15'50 pesetas.

Manuel Gutiérrez: Una casa en la calle de Navas, linda de frente y espalda calle, derecha e izquierda casa de Mateo Fernández, en 78'16.

Marcos Martínez: Una herrén en Quintanas, linda S. y P. calle, M. herrén de José Martínez y N. otra de Ignacio García, en 31'33.

Victoria Alonso: Una casa en calle de Quintanas, linda de frente e izquierda calle, derecha y espalda casa de Rosa Fernández, en 31'33.

Francisco García: Una herrén en Quintanas, calle de la Fuente, linda S., M. y P. calle y N. herrén de José Abad, en 15'50.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intente rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro público.

Cervera de Pisuega 28 de Julio de 1936.—Dimas García.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Saldaña

EDICTO

Don Simón González Nogal, Auxiliar Recaudador de Contribuciones de la Zona 7.ª de Saldaña.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se dirán, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de la contribución que se expresa, correspondiente a los años que se indican. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Villota del Duque

RÚSTICA, URBANA E INDUSTRIAL

Años de 1934 a 1935

(Conclusión)

Honorio Montes, 3'19.
Isaías Mozo, 6'36.
Gerardo Quijano, 16'72.
Saturio Rodríguez, 5'79.
Dimas Ruiz, 1'01.
Antonia Torres, 1'36.
Anselmo León, 4'76.
Demetrio de la Hoz, 1'59.
Eugenio Pérez, 1'36.
Filomena Fuentes, 4'17.
Isidoro Lerones, 3'40.
Isaac Fernández, 2'72.
Juan Herrero, 2'72.
Leandro Fernández, 2'03.
Manuel Puebla, 6'01.
Mariano Merino, 9'18.
José Díez, 9'36.
Olegario Treceño, 1'36.
Vicente Barón, 2'38.
Estanislao Lozano, 114'68.

Claudio de las Heras, 13'49.
Macario García, 15'17.
Albino Andrés, 0'28.
Juan Fernández, 0'81.
Calimerio de la Fuente, 0'43.
Nazario Abia (3 recibos), 2'95.
Germán Alvarez, 4'17.
Mariano Gutiérrez, 0'69.
Galo Herrero (2 recibos), 1'38.
Julián López, 2'09.
Mariano Merino, 0'69.
Luciano Merino, 0'52.
Manuel Fuentes, 2'02.
Félix Franco, 8'93.
Nicolás González, 6'76.
Teodomiro Gutiérrez, 1'36.
Jacinto León, 1'74.
Juan Lorenzo, 19'14.
Calixto Lorenzo, 71'44.
Estanislao Lozano, 4'13.
Gerónima Merino, 18'92.
Victorio Ortega, 2'72.
Bernabé Ortega, 3'40.
Andrés Prado, 17'18.
Marcelo Franco, 1'09.
Higinio Herrero, 2'16.
Feliciano Cabezón, 1'74.
Casto Pascual, 9'17.
Saturio Rodríguez, 5'76.
Felipe Merino, 6'75.
Eladia Prado, 46'08.
Francisco Pardo, 6'11.
Juan Mediavilla, 2'28.
Estanislao Martínez, 80'88.
Nazario Abia (2 recibos), 1'18.
Carlos Franco, 0'68.
Mariano Gutiérrez, 0'68.
Galo Herrero, 0'85.
Mariano Merino D., 0'68.
Mariano Merino G., 0'68.

Villota del Páramo

Años de 1934 al 1935

RÚSTICA, URBANA, E INDUSTRIAL

Angela de León, 3'54 pesetas.
Aurelio Díez, 18'08.
Benito González, 29'40.
Bernabé García, 4'42.
Bernardo Luengo, 3'63.
Damián Santos, 8'58.
Dionisio Terán, 0'40.
Estefanía Luengo, 6'65.
Jacinto Andrés, 2'28.
Josefa Miguel, 3'27.
Juan Izquierdo, 3'52.
Julián Casas, 5'84.
María Alonso, 12.
Mariano Santos, 19'83.
Marciano Taranilla, 3'83.
Paulino Alvarez, 0'90.
Primitiva Miguel, 6'75.
Santiago García, 1'01.
Saturia Campo, 2'02.
Severina Martínez, 2'02.
Simeón Sastre, 3'78.
Venicio Nicolás, 1'41.
Antonio Maeso, 6'71.
Angela Casas, 7'56.
Antonio González, 1'01.
Bernardino Luengo, 9'04.
Celestina Martínez, 8'17.
Cándido Nicolás, 6'93.
Cruz Nicolás, 4'53.
Emeterio Salvador, 5'30.
Eugenio Luengo, 1'21.
Francisco Luengo, 2'52.
Fausto González, 1'66.
Gorgonio Martínez, 1'91.
Galo López, 4'53.
Julián Andrés, 3'23.
Josefa Alonso, 1'73.
Justiniano González, 2'22.
Manuel Caminero, 1'52.
Micaela Martínez, 3'43.
Manuel Macho, 1'01.
Mariano Merino, 3'57.
Pedro Díez, 3'47.
Pedro Martín, 5'29.
Pablo González, 11'32.
Pelayo Andrés, 17.
Heros. de Agustín Caminero, 1'71.
Bonifacio Caminero, 6'16.
El Concejo de Acera, 0'81.
Castor Iglesias, 2'90.
Clemente Alvarez, 1'39.
Feliberto Martínez, 4'60.
Felisa Villalba, 1'60.
Juan Rio, 1'60.
Heros. Julián Casas, 5'78.
Lucila Luengo, 5'14.
Maria Herrero, 0'64.
Maximina García, 6'97.
Paulino Aparicio, 1'67.
Paula Grande, 6'43.
Raimundo Marco, 1'39.
Sixto Escobar, 3'43.
Tomasa González, 9'39.
Urbano García, 1'29.
Heros. de Agustín Caminero, 0'44.
El Concejo de Acera, 0'71.
Angela Maldonado, 0'23.
Bernardino Sastre, 0'28.
Bernardina Sastre, 7'97.
Cruz Puebla, 4'53.
Casto González Iglesias, 2'70.
Ciriaco Pérez, 1'87.
Constancio Fernández, 8'86.
Emeterio Aparicio, 0'38.
Esteban de la Fuente, 4'53.
Eugenio Díez, 0'28.
Eugenio Martínez, 0'33.
Florencio López, 4'60.
Francisco Vallejo, 3'42.
Fermin Fernández, 1'23.
Gervasio Iglesias, 7'57.
Hilario Pascual, 8'58.
Justiniano González, 2'72.
Heros. de Jerónima Merino, 2'90.
Heros. de Julián Casas, 4'94.
Juan Heras, 0'33.
Juan Ríos, 1'22.
Hdros. de Juan Montes, 10'32.
Hdros. de Leonardo Díez, 4'68.
Longinos Izquierdo, 3'24.
Lucio Martínez, 0'42.
Nicolás Santos, 3'87.
Pedro González, 1'49 y 2'45.
Raimundo Marcos, 1'23.
Rafael Iglesias, 0'42.
Sixto Escobar, 0'66.
Sebastián Sastre, 3'68.
Teófilo Viejo, 12'48.
Tomasa Gómez, 6'44.
Urbano García, 1'12.
Vicente González, 2'57.
Valerio Izquierdo, 2'37.
Amelio Díez, 5'23.
Abundio Revilla, 3'63.
Angela León, 3'53.
Ciriaco Romo, 1'57.
Dionisio Terán, 4'03.
Florencio Martínez, 6'85.
Isabel Laso, 0'40.
Julián Casas, 6'16.
Modesto Luengo, 3'43.
Marciano Taranilla, 2'22.
Pantaleón Antón, 1'81.
Simeón Sastre, 3'83.
Estefanía Luengo, 8'06.
Anastasia Fernández, 9'49.
Pelayo Andrés, 9'17.
Bernardino Luengo, 5'95.
Manuel Caminero, 1'21.
Emeterio Salvador, 5'25.
Gorgonio Martínez, 2'53.
Francisco Luengo, 2'51.
Cruz Nicolás, 4'52.
Pedro Díez, 5'84.
Manuel Macho, 1'01.
Galo López, 4'52.
Sebastián Alvarez (4 recibos), 2'82.
Angel Andrés, 0'31.
Segundo Alvarez (3 recibos), 1'41.
Rufina Andrés, 0'15.
Basilisa Bartolomé, 0'22.
Francisco de la Calle, 0'21.
Pedro Díez, 1'07.
Angela Escobar (2 recibos), 0'66.
Lope Fernández, 0'45.
Juana González, 0'21.
Manuel González, 0'21.

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE PALENCA
correspondiente al día 3 de Agosto de 1936

Gobierno civil de la provincia de Palencia

CIRCULAR NÚM. 200

CONVOCATORIA

En uso de las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes, he dispuesto convocar a la Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial, a sesión extraordinaria que tendrá lugar en el Palacio provincial, a las diez horas del próximo día 11 del actual, con el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Constitución definitiva de la Corporación y elección de cargos y comisiones.

2.º Resolución del concurso anunciado en la *Gaceta de Madrid* de 10 de Junio último, para proveer en propiedad la plaza de Jefe de la Sección provincial de Administración local.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los fines reglamentarios.

Palencia 1.º de Agosto de 1936.

El General Comandante Militar,
P. D.,

Mariano Alcázar

